

EN LO PRINCIPAL: ASUME PATROCINIO Y PODER; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA SE DÉ CURSO PROGRESIVO AL PROCEDIMIENTO; SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. TERCER OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO COMO FORMA DE NOTIFICACIÓN.

SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

MARÍA NORA GONZÁLEZ JARAQUEMADA, abogada, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete guión seis, en representación según se acreditará de **GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA**, por la parte denunciante, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María número doscientos, comuna de Providencia, región Metropolitana, en el presente requerimiento de ingreso ante esta Superintendencia, de expediente administrativo **REQ-011-2022**, a Ud. respetuosamente digo:

Consta de la escritura pública de mandato otorgado ante el Notario de Curicó don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO** repertorio N° 3472 - 2022.- de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós que don **GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA**, ya individualizado, me otorgó mandato judicial y administrativo tan amplio como en derecho corresponda para representarlo en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, con las facultades especiales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

En virtud del mandato antes referido, por este acto, asumo la representación del denunciante don Gabriel Antonio Bravo Medina, para todos los efectos legales y en mi calidad de abogada, asumir su patrocinio en este procedimiento de requerimiento de ingreso.

POR TANTO,

SOLICITO A UD, tenerlo por presente para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Que, teniendo en consideración el estado de tramitación del presente procedimiento de requerimiento de ingreso solicito se dé curso progresivo al procedimiento resolviendo el escrito presentado por la Inmobiliaria y oficiando al Servicio de Evaluación Ambiental con el objeto de reiterar la solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 literal i) de la Ley N° 20.417 para efectos de seguir con la tramitación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, iniciado por esta Superintendencia.

En efecto, aún se encuentra pendiente de resolución el escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2022 por Luis Machuca Bravo en representación de Inmobiliaria Los Alerces SpA mediante el cual la Inmobiliaria evacuó descargos y solicitó la apertura de un término probatorio.

Que, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 letra e), f) y g) de la Ley N° 19.880 relativo a los derechos a participar del procedimiento y formular alegaciones en el mismo; lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880 respecto al derecho de los interesados a aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio y en atención a que en los

procedimientos administrativos se aplica la garantía del debido proceso que tiene como uno de sus elementos esenciales la “bilateralidad de las audiencias”, que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema es consustancial a todo procedimiento administrativo su carácter contradictorio, lo que supone la posibilidad de hacer valer dentro del procedimiento los distintos intereses en juego, así como que esos distintos intereses puedan adecuadamente ser confrontados por sus respectivos titulares antes de adoptarse una decisión definitiva por parte de la Administración.

“Es así como la garantía del debido proceso que reconoce el artículo 19 N° 3, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, en el ámbito administrativo, se manifiesta en una doble perspectiva: a) como derecho a defensa que debe ser reconocido como la oportunidad para el administrado de hacer oír sus alegaciones, descargos y pruebas y, también; b) como el derecho de exigir de la Administración Pública el cumplimiento previo de un conjunto de actos procedimentales que le permitan conocer con precisión los hechos que se imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos. Así, es consustancial a todo procedimiento administrativo su carácter contradictorio, lo que supone la posibilidad de hacer valer dentro del procedimiento los distintos intereses en juego, así como que esos distintos intereses puedan adecuadamente ser confrontados por sus respectivos titulares antes de adoptarse una decisión definitiva por parte de la Administración.” Sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol N° 970-2018.

Que, en efecto, hago presente la calidad de interesado de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, en cuanto, promueve el procedimiento administrativo como titular de intereses individuales y colectivos al denunciar los hechos objeto de estudio de este procedimiento. En ese sentido, solicito ser oído en la eventual apertura de término probatorio solicitado por la Inmobiliaria, con el objeto de que esta parte interesada pueda rendir la prueba procedente y necesaria para dar por acreditados los hechos denunciados.

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD., acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño, con citación, copia autorizada de la escritura pública en que consta el mandato judicial y administrativo otorgado por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Notario Público de la Tercera Notaría de Curicó de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, que acredita mi personería para actuar en representación de don **GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA**.

TERCER OTROSÍ: **SOLICITO A UD.** tener presente que señalo la siguiente dirección de correo electrónico para efectos de nos sean notificados todos los actos administrativos y resoluciones del proceso: mngonzal@derecho.uchile.cl



Notario de Curicó Hernán Urbano Fuentes Acevedo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 14 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Curicó Hernán Urbano Fuentes Acevedo.-

Carmen 498, Curicó.-

Repertorio N°: 3472 - 2022.-

Curicó, 14 de Octubre de 2022.-



N° Certificado: 123456801900.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456801900.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4798-123456801900.-

**HERNAN FUENTES
ACEVEDO**

Digitally signed by HERNAN FUENTES ACEVEDO
Date: 2022.10.14 13:40:08 -03:00
Reason: Notario Publico Hernan Urbano Fuentes Acevedo
Location: Curico - Chile

Repertorio N° 3472-2022



Cert N° 123456001900
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA

A

MARÍA NORA GONZÁLEZ JARAQUEMADA

En Curicó, República de Chile, a catorce de octubre de dos mil veintidós, ante mí, **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Curicó, con oficio en calle Carmen N° 498 de esta ciudad, comparece: don **GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA**, chileno, abogado, soltero, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno guion uno, domiciliado en Pasaje El Parrón, sin número, comuna de Rauco, Región del Maule, en adelante el "**Mandante**"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: **PRIMERO**: Que, por medio del presente instrumento, el Mandante viene en otorgar mandato judicial y administrativo especial a doña **MARÍA NORA GONZÁLEZ JARAQUEMADA**, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete guion seis, abogada habilitada para el ejercicio





de la profesión, profesora del curso clínico de Derecho Ambiental y Resolución de Conflictos, del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la Universidad de Chile, y domiciliada para estos efectos en Avenida Santa María número doscientos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante “la Mandataria”, la que podrá actuar conjunta e indistintamente, para que represente judicial y administrativamente al Mandante, y también para actuar en su nombre, con las facultades y en la forma que se indican en las cláusulas siguientes. **SEGUNDO**: Actuar en nombre y representación del Mandante, en todas las gestiones judiciales y administrativas, cualquiera sea su naturaleza, ante todo tipo de Tribunales en la República de Chile, asistir a cualquier clase de audiencias, comparendos de conciliación, contestación y prueba cuando corresponda, e iniciar o continuar con la tramitación de denuncias, acciones, demandas o juicios en todas las instancias y etapas procesales que concurran, incluida la presentación de pruebas, antecedentes, tramitación e interposición de recursos procesales, judiciales y administrativos ante Tribunales especiales, Tribunales de Primera instancia, Corte de Apelaciones que correspondan y Corte Suprema. Asimismo, la Mandataria podrá comparecer en todo tipo de juicios y procedimientos, cualquiera sea su naturaleza, en los que el Mandante actúe como demandante o demandado, requirente, investigado, sujeto de formulación de cargos, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, con todas las facultades de representación para formular consultas, formular descargos y presentar recursos, con todas las facultades que establece el artículo séptimo del Código de



Cert. N° 123456001900
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Procedimiento Civil, en ambos incisos, que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. La Mandataria, en la representación antes aludida, podrá asumir personalmente el patrocinio de las causas en que el Mandante tenga interés, así como podrá delegar este poder, nombrando a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, de conformidad a lo dispuesto en la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Mandataria estará facultada para representar y patrocinar al Mandante en procesos administrativos ante todo tipo de autoridades gubernamentales, fiscalizadoras, tributarias, medioambientales, municipales, aduaneras, etcétera, cualquiera sea su naturaleza jurídica o administrativa, regionales y nacionales, y todo otro organismo fiscal, semifiscal, público o privado, centralizado o descentralizado ante el cual el Mandante deba actuar, efectuando todas las gestiones necesarias y convenientes a sus intereses, incluyendo, pero no limitándose, a la presentación y tramitación de recursos administrativos y judiciales. **TERCERO:** En el desempeño de los encargos relativos al presente mandato, la Mandataria actuará de acuerdo a las instrucciones que reciba de parte del compareciente, no siendo necesario para su ejercicio el acreditar estas circunstancias ante terceros. **CUARTO:** Que el presente mandato judicial y administrativo se entenderá vigente en tanto no conste al margen de la presente escritura pública una anotación de habersele puesto término. **QUINTO:** Se faculta a la Mandataria a solicitar las





anotaciones, inscripciones, subinscripciones y rectificaciones numéricas o de forma que correspondan. Minuta redactada por la abogada doña María Nora González Jaraquemada. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia.-

18.954.831-1



GABRIEL ANTONIO BRAVO MEDINA, Run N° 18.954.831-1

BOL. N° 392/13

FECHA: 14 OCT 2022

Repertorio N° "3472-2022". Doy fe. Ald